



2024/855

24.4.2024

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/855 DE LA COMISIÓN
de 15 de marzo de 2024

por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 en lo que respecta a las normas relativas a la comunicación de información con fines de supervisión sobre el riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 430, apartado 7, párrafo quinto,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión ⁽²⁾ recoge los formatos y plantillas uniformes de comunicación de información, las instrucciones y metodología para el uso de dichas plantillas, la frecuencia y las fechas de comunicación de la información, las definiciones y las soluciones informáticas para esa comunicación de conformidad con el artículo 430, apartados 1 a 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. El Reglamento (UE) n.º 575/2013 fue modificado por el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾. Además, la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ introdujo una serie de nuevos requisitos prudenciales en la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾. Estas modificaciones deben reflejarse en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451.
- (2) Por ese motivo, es preciso establecer las plantillas que deben utilizarse para proporcionar a los supervisores los datos que necesitan a fin de controlar los riesgos de tipo de interés en la cartera bancaria (IRRBB), la incidencia en las entidades de las variaciones de los tipos de interés oficiales, incluida la interacción del IRRBB con la gestión de los riesgos de tipo de interés por parte de las entidades, y la identificación de los valores atípicos tanto en la prueba supervisora de valores atípicos (SOT) aplicada al valor económico del patrimonio neto como en la aplicada a los ingresos netos por intereses.
- (3) De conformidad con el artículo 430, apartado 8, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la Autoridad Bancaria Europea (ABE) debe formular recomendaciones sobre el modo de reducir los requisitos de presentación de información al menos para las entidades pequeñas y no complejas, recomendaciones que han de reflejarse en el marco de información. La ABE publicó en 2021 un estudio sobre el coste de cumplimiento de los requisitos de información con fines de supervisión ⁽⁶⁾, en el que se formulan recomendaciones para mejorar en mayor medida la proporcionalidad en la presentación de dicha información. Teniendo en cuenta estas recomendaciones y con objeto de limitar la carga que suponen las obligaciones de información, las entidades pequeñas y no complejas han de presentar un conjunto de plantillas reducidas.

⁽¹⁾ DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 (DO L 97 de 19.3.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/451/oj).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 150 de 7.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/876/oj>).

⁽⁴⁾ Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital (DO L 150 de 7.6.2019, p. 253, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/878/oj>).

⁽⁵⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/oj>).

⁽⁶⁾ ABE: *Study of the cost of compliance with supervisory reporting requirements* [«Estudio sobre el coste de cumplimiento de los requisitos de información con fines de supervisión», documento en inglés], 7 de junio de 2021 (EBA/Rep/2021/15).

- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 en consecuencia.
- (5) En interés de la claridad y a fin de que puedan disponer de tiempo suficiente para prepararse de cara a la aplicación de los requisitos de información introducidos por el presente Reglamento, las entidades deben empezar a presentar información conforme a lo previsto en él como mínimo seis meses después de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con el artículo 430, apartado 7, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Así pues, y a fin de disponer de más tiempo para implementar las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, las entidades deben empezar a comunicar el conjunto modificado de información en relación con la fecha de referencia del 30 de septiembre de 2024, como muy pronto.
- (6) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la ABE a la Comisión.
- (7) La ABE ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos, y ha solicitado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (7).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 se modifica como sigue:

- 1) Se inserta el artículo 20 *bis* siguiente:

«Artículo 20 *bis*

Comunicación de información sobre el riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria

A fin de comunicar información sobre el riesgo de tipo de interés en su cartera bancaria de conformidad con el artículo 430, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades presentarán la información especificada en el anexo XXVIII en base individual y consolidada, siguiendo las instrucciones del anexo XXIX, con la siguiente frecuencia, dependiendo de la naturaleza de las entidades declarantes:

- a) la plantilla 1 con frecuencia trimestral por todas las entidades;
 - b) las plantillas 2, 5 y 8 con frecuencia trimestral por las entidades grandes;
 - c) las plantillas 3 y 6 con frecuencia trimestral por las entidades que no sean ni entidades grandes ni entidades pequeñas y no complejas;
 - d) las plantillas 4 y 7 con frecuencia trimestral por las entidades pequeñas y no complejas;
 - e) la plantilla 9 con frecuencia trimestral por las entidades que no sean ni entidades grandes ni entidades pequeñas y no complejas y por las entidades pequeñas y no complejas;
 - f) la plantilla 10 con frecuencia anual por las entidades grandes;
 - g) la plantilla 11 con frecuencia anual por las entidades que no sean ni entidades grandes ni entidades pequeñas y no complejas y por las entidades pequeñas y no complejas.»
- 2) El texto que figura en el anexo I del presente Reglamento se añade como anexo XXVIII.
 - 3) El texto que figura en el anexo II del presente Reglamento se añade como anexo XXIX.

(7) Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj>).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS EN LA CARTERA BANCARIA

PLANTILLAS SOBRE EL IRRBB			
Número de plantilla	Código de plantilla	Destinatarios	Nombre de la plantilla/del grupo de plantillas
EVALUACIÓN DEL IRRBB: SOT SOBRE EL EVE / LOS NII Y VARIACIONES DEL MV [TRIMESTRAL]			
1	J 01.00	Todas las entidades	EVALUACIÓN DEL IRRBB: SOT SOBRE EL EVE/LOS NII Y VARIACIONES DEL MV
DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD [TRIMESTRAL]			
2	J 02.00	Entidades grandes	DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD
3	J 03.00	"Otras" entidades	DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA "OTRAS" ENTIDADES)
4	J 04.00	Entidades pequeñas y no complejas	DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y NO COMPLEJAS)
FLUJOS DE EFECTIVO QUE SE REPRECIAN [TRIMESTRAL]			
5	J 05.00	Entidades grandes	FLUJOS DE EFECTIVO QUE SE REPRECIAN
6	J 06.00	"Otras" entidades	FLUJOS DE EFECTIVO QUE SE REPRECIAN (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA "OTRAS" ENTIDADES)
7	J 07.00	Entidades pequeñas y no complejas	FLUJOS DE EFECTIVO QUE SE REPRECIAN (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y NO COMPLEJAS)
PARÁMETROS PERTINENTES [TRIMESTRAL]			
8	J 08.00	Entidades grandes	PARÁMETROS PERTINENTES
9	J 09.00	"Otras" entidades y entidades pequeñas y no complejas	PARÁMETROS PERTINENTES (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y NO COMPLEJAS Y "OTRAS" ENTIDADES)
INFORMACIÓN CUALITATIVA [ANUAL]			
10,1	J 10.01	Entidades grandes	INFORMACIÓN CUALITATIVA GENERAL
10,2	J 10.02	Entidades grandes	INFORMACIÓN CUALITATIVA DESGLOSADA POR MONEDAS
11,1	J 11.01	"Otras" entidades y entidades pequeñas y no complejas	INFORMACIÓN CUALITATIVA GENERAL (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y NO COMPLEJAS Y "OTRAS" ENTIDADES)
11,2	J 11.02	"Otras" entidades y entidades pequeñas y no complejas	INFORMACIÓN CUALITATIVA DESGLOSADA POR MONEDAS (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y NO COMPLEJAS Y "OTRAS" ENTIDADES)

J 01.00 - EVALUACIÓN DEL IRRBB: SOT SOBRE EL EVE / LOS NII Y VARIACIONES DEL MV

Moneda:

		Importe
		0010
Valor económico del patrimonio neto (EVE)		
ΔEVE en el peor escenario	0010	
Ratio de ΔEVE en el peor escenario	0020	
EVE en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión		
Nivel del EVE en el escenario base	0030	
ΔEVE bajo perturbación paralela alcista	0040	
ΔEVE bajo perturbación paralela bajista	0050	
ΔEVE bajo empinamiento	0060	
ΔEVE bajo aplanamiento	0070	
ΔEVE bajo perturbación alcista de los tipos a corto plazo	0080	
ΔEVE bajo perturbación bajista de los tipos a corto plazo	0090	
Ingresos netos por intereses (NII)		
ΔNII en el peor escenario	0100	
Ratio de ΔNII en el peor escenario	0110	
NII en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión		
Nivel de los NII en el escenario base	0120	
ΔNII bajo perturbación paralela alcista	0130	
ΔNII bajo perturbación paralela bajista	0140	

		Importe
		0010
Variaciones del valor de mercado (MV) con arreglo al IMS		
MV en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión		
Nivel del valor de mercado en el escenario base	0150	
Δ MV bajo perturbación paralela alcista	0160	
Δ MV bajo perturbación paralela bajista	0170	
Otras monedas: magnitud de las perturbaciones de los tipos de interés		
Perturbación paralela	0180	
Perturbación de los tipos a corto plazo	0190	
Perturbación de los tipos a largo plazo	0200	

J 02.00 - DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD

Moneda:

	Importe en libros	Duración	Estimación por la entidad de las sensibilidades del IRRBB, con inclusión de la opcionalidad conductual, condicional y automática													
			Valor económico del patrimonio neto (EVE)						Ingresos netos por intereses (NII)				Valor de mercado			
			Nivel del EVE: escenario base	ΔEVE: perturbación paralela alcista	ΔEVE: perturbación paralela bajista	ΔEVE: empinamiento	ΔEVE: aplanamiento	ΔEVE: perturbación alcista de los tipos a corto plazo	ΔEVE: perturbación bajista de los tipos a corto plazo	Nivel de los NII: escenario base	ΔNII: perturbación paralela alcista	ΔNII: perturbación paralela bajista	Nivel del MV: escenario base	ΔMV: perturbación paralela alcista	ΔMV: perturbación paralela bajista	
	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	
TOTAL DE ACTIVOS	0010															
de los cuales: por opcionalidad automática	0020															
Banco central	0030															
Interbancarios	0040															
Préstamos y anticipos	0050															
de los cuales: tipo fijo	0060															
de los cuales: dudosos	0070															
Minoristas	0080															
de los cuales: garantizados por bienes inmuebles residenciales	0090															
Mayoristas no financieros	0100															
Mayoristas financieros	0110															
Valores representativos de deuda	0120															
de los cuales: tipo fijo	0130															
Derivados de cobertura de activos	0140															
de los cuales: tipo fijo	0150															
Cobertura de valores representativos de deuda	0160															
Cobertura de otros activos	0170															
Otros	0180															
Activos fuera de balance: activos contingentes	0190															
TOTAL DE PASIVOS	0200															
de los cuales: por opcionalidad automática	0210															
Banco central	0220															
Interbancarios	0230															
Valores representativos de deuda emitidos	0240															
de los cuales: tipo fijo	0250															
de los cuales: capital de nivel 1 adicional o nivel 2	0260															
Depósitos sin vencimiento: minoristas para operaciones	0270															
de los cuales: tipo fijo	0280															
de los cuales: componente esencial	0290															
de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años	0300															
Depósitos sin vencimiento: minoristas no destinados a operaciones	0310															
de los cuales: tipo fijo	0320															
de los cuales: componente esencial	0330															
de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años	0340															
Depósitos sin vencimiento: mayoristas no financieros	0350															
de los cuales: tipo fijo	0360															
de los cuales: componente esencial	0370															
de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años	0380															
Depósitos sin vencimiento: mayoristas financieros	0390															
de los cuales: tipo fijo	0400															
de los cuales: depósitos operativos	0410															

	Importe en libros	Duración	Estimación por la entidad de las sensibilidades del IRRBB, con inclusión de la opcionalidad conductual, condicional y automática												
			Valor económico del patrimonio neto (EVE)						Ingresos netos por intereses (NII)			Valor de mercado			
			Nivel del EVE: escenario base	ΔEVE: perturbación paralela alcista	ΔEVE: perturbación paralela bajista	ΔEVE: empinamiento	ΔEVE: aplanamiento	ΔEVE: perturbación alcista de los tipos a corto plazo	ΔEVE: perturbación bajista de los tipos a corto plazo	Nivel de los NII: escenario base	ΔNII: perturbación paralela alcista	ΔNII: perturbación paralela bajista	Nivel del MV: escenario base	ΔMV: perturbación paralela alcista	ΔMV: perturbación paralela bajista
			0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150
Depósitos a plazo	0420														
de los cuales: tipo fijo	0430														
Minoristas	0440														
Mayoristas no financieros	0450														
Mayoristas financieros	0460														
Derivados de cobertura de pasivos	0470														
de los cuales: tipo fijo	0480														
Cobertura de valores representativos de deuda	0490														
Cobertura de otros pasivos	0500														
Otros	0510														
Pasivos fuera de balance: pasivos contingentes	0520														
Otros derivados (activo/pasivo neto)	0530														
PRO MEMORIA															
Derivados netos	0540														
Posición neta de tipo de interés sin derivados	0550														
Posición neta de tipo de interés con derivados	0560														
Total de activos con incidencia del MV	0570														
Valores representativos de deuda	0580														
Derivados	0590														
Otros	0600														
Total de pasivos con incidencia del MV	0610														
Valores representativos de deuda emitidos	0620														
Derivados	0630														
Otros	0640														

J 03.00 - DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA «OTRAS» ENTIDADES)

Moneda:

	Importe en libros	Duración	Estimación por la entidad de las sensibilidades del IRRBB, con inclusión de la opcionalidad conductual, condicional y automática													
			Valor económico del patrimonio neto (EVE)					Ingresos netos por intereses (NII)				Valor de mercado				
			Nivel del EVE: escenario base	ΔEVE: perturbación paralela alcista	ΔEVE: perturbación paralela bajista	ΔEVE: empinamiento	ΔEVE: aplanamiento	ΔEVE: perturbación alcista de los tipos a corto plazo	ΔEVE: perturbación bajista de los tipos a corto plazo	Nivel de los NII: escenario base	ΔNII: perturbación paralela alcista	ΔNII: perturbación paralela bajista	Nivel del MV: escenario base	ΔMV: perturbación paralela alcista	ΔMV: perturbación paralela bajista	
	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	
TOTAL DE ACTIVOS	0010															
Banco central	0030															
Interbancarios	0040															
Préstamos y anticipos	0050															
Valores representativos de deuda	0120															
Derivados de cobertura de activos	0140															
Cobertura de valores representativos de deuda	0160															
Cobertura de otros activos	0170															
Otros	0180															
Activos fuera de balance: activos contingentes	0190															
TOTAL DE PASIVOS	0200															
Banco central	0220															
Interbancarios	0230															
Valores representativos de deuda emitidos	0240															
Depósitos sin vencimiento: minoristas para operaciones	0270															
Depósitos sin vencimiento: minoristas no destinados a operaciones	0310															
Depósitos sin vencimiento: mayoristas no financieros	0350															
Depósitos sin vencimiento: mayoristas financieros	0390															
Depósitos a plazo	0420															
Derivados de cobertura de pasivos	0470															
Cobertura de valores representativos de deuda	0490															
Cobertura de otros pasivos	0500															
Otros	0510															
Pasivos fuera de balance: pasivos contingentes	0520															
Otros derivados (activo/pasivo neto)	0530															
PRO MEMORIA																
Derivados netos	0540															
Posición neta de tipo de interés sin derivados	0550															
Posición neta de tipo de interés con derivados	0560															
Total de activos con incidencia del MV	0570															
Valores representativos de deuda	0580															
Derivados	0590															
Otros	0600															
Total de pasivos con incidencia del MV	0610															
Valores representativos de deuda emitidos	0620															
Derivados	0630															
Otros	0640															

J 04.00 - DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y NO COMPLEJAS)

Moneda:

	Importe en libros	Duración	Estimación por la entidad de las sensibilidades del IRRBB, con inclusión de la opcionalidad conductual, condicional y automática													
			Valor económico del patrimonio neto (EVE)						Ingresos netos por intereses (NII)			Valor de mercado				
			Nivel del EVE: escenario base	ΔEVE: perturbación paralela alcista	ΔEVE: perturbación paralela bajista	ΔEVE: empinamiento	ΔEVE: aplanamiento	ΔEVE: perturbación alcista de los tipos a corto plazo	ΔEVE: perturbación bajista de los tipos a corto plazo	Nivel de los NII: escenario base	ΔNII: perturbación paralela alcista	ΔNII: perturbación paralela bajista	Nivel del MV: escenario base	ΔMV: perturbación paralela alcista	ΔMV: perturbación paralela bajista	
			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140
TOTAL DE ACTIVOS	0010															
Activos fuera de balance: activos contingentes	0190															
TOTAL DE PASIVOS	0200															
Pasivos fuera de balance: pasivos contingentes	0520															
PRO MEMORIA																
Total de activos con incidencia del MV	0570															
Valores representativos de deuda	0580															
Derivados	0590															
Otros	0600															
Total de pasivos con incidencia del MV	0610															
Valores representativos de deuda emitidos	0620															
Derivados	0630															
Otros	0640															

	Tipo fijo																							Tipo variable																
	Calendario de repreciación de todos los flujos de efectivo que se reprecian nocionales																							Calendario de repreciación de todos los flujos de efectivo que se reprecian nocionales																
	Importe nocional	% con opicionalidad automática implícita o explícita		% sujeto a modlización condual	Rendimiento medio ponderado	Vencimiento medio ponderado (contratual)	Intrada																		Importe nocional	% con opicionalidad automática implícita o explícita		% sujeto a modlización condual	Rendimiento medio ponderado	Vencimiento medio ponderado (contratual)	Intrada									
		Más de 1 día y hasta 1 mes	Más de 1 mes y hasta 3 meses				Más de 3 meses y hasta 6 meses	Más de 6 meses y hasta 9 meses	Más de 9 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses y hasta 15 años	Más de 1,5 años y hasta 2 años	Más de 2 años y hasta 3 años	Más de 3 años y hasta 4 años	Más de 4 años y hasta 5 años	Más de 5 años y hasta 6 años	Más de 6 años y hasta 7 años	Más de 7 años y hasta 8 años	Más de 8 años y hasta 9 años	Más de 9 años y hasta 10 años	Más de 10 años y hasta 15 años	Más de 15 años y hasta 20 años	Más de 20 años	Más de 1 día y hasta 1 mes	Más de 1 mes y hasta 3 meses		Más de 3 meses y hasta 6 meses	Más de 6 meses y hasta 9 meses				Más de 9 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses y hasta 1,5 años	Más de 1,5 años y hasta 2 años							
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190	0200	0210	0220	0230	0240	0250	0260	0270	0280	0290	0300	0310	0320	0330	0340	0350	0360	0370	0380	0390		
PRO MEMORIA																																								
Total de activos con incidencia del MV	0570																																							
Valores representativos de deuda	0580																																							
Derivados	0590																																							
Otros	0600																																							
Total de pasivos con incidencia del MV	0610																																							
Valores representativos de deuda emitidos	0620																																							
Derivados	0630																																							
Otros	0640																																							

J 07.00 - FLUJOS DE EFECTIVO QUE SE REPRECIAN (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y NO COMPLEJAS)

Moneda:

Modelización:

	Tipo fijo																							Tipo variable																
	Calendario de repreciación de todos los flujos de efectivo que se reprecian nocionales																							Calendario de repreciación de todos los flujos de efectivo que se reprecian nocionales																
	Importe nocional	% con opicionalidad automática implícita o explícita		% sujeto a modlización condual	Rendimiento medio ponderado	Vencimiento medio ponderado (contratual)	Intrada																		Importe nocional	% con opicionalidad automática implícita o explícita		% sujeto a modlización condual	Rendimiento medio ponderado	Vencimiento medio ponderado (contratual)	Intrada									
		Más de 1 día y hasta 1 mes	Más de 1 mes y hasta 3 meses				Más de 3 meses y hasta 6 meses	Más de 6 meses y hasta 9 meses	Más de 9 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses y hasta 1,5 años	Más de 1,5 años y hasta 2 años	Más de 2 años y hasta 3 años	Más de 3 años y hasta 4 años	Más de 4 años y hasta 5 años	Más de 5 años y hasta 6 años	Más de 6 años y hasta 7 años	Más de 7 años y hasta 8 años	Más de 8 años y hasta 9 años	Más de 9 años y hasta 10 años	Más de 10 años y hasta 15 años	Más de 15 años y hasta 20 años	Más de 20 años	Más de 1 día y hasta 1 mes	Más de 1 mes y hasta 3 meses		Más de 3 meses y hasta 6 meses	Más de 6 meses y hasta 9 meses				Más de 9 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses y hasta 1,5 años	Más de 1,5 años y hasta 2 años							
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190	0200	0210	0220	0230	0240	0250	0260	0270	0280	0290	0300	0310	0320	0330	0340	0350	0360	0370	0380	0390		
TOTAL DE ACTIVOS	0010																																							
Banco central	0030																																							
Interbancarios	0040																																							
Préstamos y anticipos	0050																																							
Valores representativos de deuda	0120																																							
Derivados de cobertura de activos	0140																																							
Otros	0180																																							
Activos fuera de balance: activos contingentes	0190																																							
TOTAL DE PASIVOS	0200																																							
Banco central	0220																																							
Interbancarios	0230																																							
Valores representativos de deuda emitidos	0240																																							
Depósitos sin vencimiento: minoristas para operaciones	0270																																							
de los cuales: componente esencial	0290																																							
de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años	0300																																							
Depósitos sin vencimiento: minoristas no destinados a operaciones	0310																																							
de los cuales: componente esencial	0330																																							
de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años	0340																																							
Depósitos sin vencimiento: mayoristas no financieros	0350																																							
de los cuales: componente esencial	0370																																							
de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años	0380																																							
Depósitos sin vencimiento: mayoristas financieros	0390																																							
de los cuales: depósitos operativos	0410																																							
Depósitos a plazo	0420																																							
Minoristas	0440																																							
Mayoristas no financieros	0450																																							
Mayoristas financieros	0460																																							
Derivados de cobertura de pasivos	0470																																							
Otros	0510																																							
Pasivos fuera de balance: pasivos contingentes	0520																																							
Otros derivados (activo/pasivo neto)	0530																																							
PRO MEMORIA																																								
Total de activos con incidencia del MV	0570																																							

		Importe nocial	Sujeto a modelización conductual (%)	Escenario base (contractual)	Escenario base (conductual)	Perturbación paralela alcista	Perturbación paralela bajista	Empinamiento	Aplanamiento	Perturbación alcista de los tipos a corto plazo	Perturbación bajista de los tipos a corto plazo
Depósitos sin vencimiento: minoristas no destinados a operaciones	0130										
Depósitos sin vencimiento: mayoristas no financieros	0140										
Depósitos sin vencimiento: mayoristas financieros	0150										
Tipo fijo: riesgo de pago anticipado											
Fechas medias de reprecación antes y después de la modelización											
Préstamos y anticipos	0160										
de los cuales: dudosos	0170										
Minoristas	0180										
de los cuales: garantizados por bienes inmuebles residenciales	0190										
Mayoristas no financieros	0200										
Mayoristas financieros	0210										
Valores representativos de deuda	0220										
Tasas de pago anticipado condicional (media anualizada)											
Préstamos y anticipos	0230										
de los cuales: dudosos	0240										
Minoristas	0250										
de los cuales: garantizados por bienes inmuebles residenciales	0260										
Mayoristas no financieros	0270										
Mayoristas financieros	0280										
Valores representativos de deuda	0290										
Tipo fijo: rescate anticipado											
Fechas medias de reprecación antes y después de la modelización											
Depósitos a plazo	0300										
Minoristas	0310										
Mayoristas no financieros	0320										
Mayoristas financieros	0330										
Tasas de rescate anticipado (media acumulada)											

		Importe nocial	Sujeto a modelización conductual (%)	Escenario base (contractual)	Escenario base (conductual)	Perturbación paralela alcista	Perturbación paralela bajista	Empinamiento	Aplanamiento	Perturbación alcista de los tipos a corto plazo	Perturbación bajista de los tipos a corto plazo
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100
Depósitos a plazo	0340										
Minoristas	0350										
Mayoristas no financieros	0360										
Mayoristas financieros	0370										

J 09.00 - PARÁMETROS PERTINENTES (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y NO COMPLEJAS Y "OTRAS" ENTIDADES)

Moneda:

	Importe nacional	Sujeto a modelización conductual (%)	Escenario base (contractual)	Escenario base (conductual)	Perturbación paralela alcista	Perturbación paralela bajista	Empinamiento	Aplanamiento	Perturbación alcista de los tipos a corto plazo	Perturbación bajista de los tipos a corto plazo
Depósitos sin vencimiento: modelización conductual										
Fechas medias de reprecación antes y después de la modelización										
Depósitos sin vencimiento: minoristas para operaciones	0010									
de los cuales: componente esencial	0020									
de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años	0030									
Depósitos sin vencimiento: minoristas no destinados a operaciones	0040									
de los cuales: componente esencial	0050									
de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años	0060									
Depósitos sin vencimiento: mayoristas no financieros	0070									
de los cuales: componente esencial	0080									
de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años	0090									
Depósitos sin vencimiento: mayoristas financieros	0100									
de los cuales: depósitos operativos	0110									
Tipo fijo: riesgo de pago anticipado										
Fechas medias de reprecación antes y después de la modelización										
Préstamos y anticipos	0160									
Valores representativos de deuda	0220									
Tasas de pago anticipado condicional (media)										
Préstamos y anticipos	0230									
Valores representativos de deuda	0290									

	Importe notional	Sujeto a modelización conductual (%)	Escenario base (contractual)	Escenario base (conductual)	Perturbación paralela alcista	Perturbación paralela bajista	Empinamiento	Aplanamiento	Perturbación alcista de los tipos a corto plazo	Perturbación bajista de los tipos a corto plazo
Tipo fijo: rescate anticipado										
Fechas medias de reprecación antes y después de la modelización										
Depósitos a plazo	0300									
Tasas de rescate anticipado (media)										
Depósitos a plazo	0340									

J 10.00 - INFORMACIÓN CUALITATIVA

10.1 Información cualitativa general

Método utilizado para las estimaciones de los NII y el EVE en el marco de la SOT

Método utilizado a efectos de la SOT (NII/EVE)	0010	
Exigencia de la autoridad competente (NII/EVE)	0020	

Metodología para los NII

Metodología (NII)	0030	
Flujos de efectivo condicionales (NII)	0040	
Riesgo de opcionalidad (NII)	0050	
Riesgo de base (NII)	0060	

Metodología para el EVE

Metodología (EVE)	0070	
Flujos de efectivo condicionales (EVE)	0080	
Riesgo de opcionalidad (EVE)	0090	
Riesgo de base (EVE)	0100	
Márgenes comerciales/otros componentes del diferencial (EVE)	0110	

Alcance / umbrales de importancia relativa (NII/EVE)

Comisiones de penalización por pago anticipado de préstamos	0120	
Obligaciones por pensiones/activos de planes de pensiones	0130	
Exposiciones dudosas	0140	

Compromisos de préstamos con tipo fijo	0150	
Riesgo de pago anticipado	0160	
Riesgo de rescate anticipado	0170	
Información cualitativa adicional		
Enfoque general para la modelización de los depósitos sin vencimiento	0180	
Determinación de los saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento	0190	
Factores determinantes pertinentes a efectos de los saldos de los depósitos sin vencimiento	0200	
Saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento (asignación temporal de los saldos de los componentes esenciales)	0210	
Límite máximo de reprecación de 5 años de los depósitos sin vencimiento: incidencia en la gestión del IRRBB	0220	
Exenciones del límite máximo de reprecación de 5 años de los depósitos sin vencimiento	0230	
Modelización de los depósitos sin vencimiento operativos de clientes financieros	0240	
Cambios en la estructura del balance debidos a los tipos de interés	0250	
Estrategias de mitigación y cobertura del IRRBB (EVE)	0260	
Estrategias de mitigación y cobertura del IRRBB (NII)	0270	
SOT sobre la medida del riesgo de los NII con arreglo al enfoque del IMS: tasa de transferencia de los depósitos a plazo minoristas	0280	
SOT sobre la medida del riesgo de los NII con arreglo al enfoque del IMS: tasa de transferencia de los préstamos minoristas con tipo fijo	0290	
Riesgo de base	0300	
Riesgo de diferencial de crédito en la cartera bancaria (CSRBB)	0310	

10.2. Información cualitativa desglosada por monedas

Moneda:

Curva de rendimientos sin riesgo (descuento en SOT sobre el EVE)	0320	
Curva de rendimientos sin riesgo (medidas internas del riesgo del EVE)	0330	
Cambio de hipótesis importantes (EVE)	0340	
Cambio de hipótesis importantes (NII)	0350	
Tipo de interés suelo posterior a la perturbación (NII/EVE)	0360	

J 11.00 - INFORMACIÓN CUALITATIVA (PLANTILLA SIMPLIFICADA PARA ENTIDADES PEQUEÑAS Y NO COMPLEJAS Y "OTRAS" ENTIDADES)

11.1. Información cualitativa general (plantilla simplificada)

Método utilizado para las estimaciones de los NII y el EVE a través de la SOT		
Método utilizado a efectos de la SOT (NII/EVE)	0010	
Exigencia de la autoridad competente (NII/EVE)	0020	
Metodología para los NII		
Metodología (NII)	0030	
Flujos de efectivo condicionales (NII)	0040	
Riesgo de opcionalidad (NII)	0050	
Riesgo de base (NII)	0060	
Metodología para el EVE		
Metodología (EVE)	0070	
Flujos de efectivo condicionales (EVE)	0080	
Riesgo de opcionalidad (EVE)	0090	
Riesgo de base (EVE)	0100	
Márgenes comerciales/otros componentes del diferencial (EVE)	0110	
Alcance / umbrales de importancia relativa (NII/EVE)		
Comisiones de penalización por pago anticipado de préstamos	0120	
Obligaciones por pensiones/activos de planes de pensiones	0130	
Exposiciones dudosas	0140	
Compromisos de préstamos con tipo fijo	0150	
Riesgo de pago anticipado	0160	
Riesgo de rescate anticipado	0170	
Información cualitativa adicional		
Enfoque general para la modelización de los depósitos sin vencimiento	0180	
Determinación de los saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento	0190	
Factores determinantes pertinentes a efectos de los saldos de los depósitos sin vencimiento	0200	
Saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento (asignación temporal de los saldos de los componentes esenciales)	0210	
Límite máximo de repreciaación de 5 años de los depósitos sin vencimiento: incidencia en la gestión del IRRBB	0220	
Exenciones del límite máximo de repreciaación de 5 años de los depósitos sin vencimiento	0230	
Modelización de los depósitos sin vencimiento operativos de clientes financieros	0240	
Estrategias de mitigación y cobertura del IRRBB (EVE)	0260	

Estrategias de mitigación y cobertura del IRRBB (NII)	0270	
SOT sobre la medida del riesgo de los NII con arreglo al enfoque del IMS: tasa de transferencia de los depósitos a plazo minoristas	0280	
SOT sobre la medida del riesgo de los NII con arreglo al enfoque del IMS: tasa de transferencia de los préstamos minoristas con tipo fijo	0290	
Riesgo de base	0300	
Riesgo de diferencial de crédito en la cartera bancaria (CSRBB)	0310	

11.2. Información cualitativa desglosada por monedas (plantilla simplificada)

Moneda:

Curva de rendimientos sin riesgo (descuento en SOT sobre el EVE)	0320	
Curva de rendimientos sin riesgo (medidas internas del riesgo del EVE)	0330	
Tipo de interés suelo posterior a la perturbación (NII/EVE)	0360»	

ANEXO II

«ANEXO XXIX

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS
EN LA CARTERA BANCARIA**

Índice

	<i>Página</i>
PARTE I	24
INSTRUCCIONES GENERALES	24
1. Estructura	24
2. Alcance de la información	24
3. Tratamiento de los instrumentos con tipo fijo/variable	24
4. Tratamiento de las opciones	25
5. Convención sobre los signos	25
6. Abreviaturas	25
7. Otras convenciones	26
PARTE II	26
EVALUACIÓN DEL IRRBB: SOT SOBRE EL EVE/LOS NII Y VARIACIONES DEL MV (J 01.00)	26
1. Observaciones generales	26
2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	26
PARTE III	29
DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD (J 02.00, J 03.00 y J 04.00)	29
1. Observaciones generales	29
2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	29
PARTE IV	36
FLUJOS DE EFECTIVO QUE SE REPRECIAN (J 05.00, J 06.00 y J 07.00)	36
1. Observaciones generales	36
2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	37
PARTE V	39
PARÁMETROS PERTINENTES (J 08.00 y J 09.00)	39
1. Observaciones generales	39
2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	39
PARTE VI	41
INFORMACIÓN CUALITATIVA (J 10.00 y J 11.00)	41
1. Observaciones generales	41
2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	42

PARTE I

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Estructura

- 1.1. El presente anexo contiene las instrucciones para cumplimentar las plantillas relativas al riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria (IRRBB).
- 1.2. El presente anexo consta de cinco series de plantillas diferentes:
 - a) Evaluación del IRRBB: pruebas supervisoras de valores atípicos (SOT) sobre el valor económico del patrimonio neto (EVE) y los ingresos netos por intereses (NII) y variaciones del valor de mercado (MV) (J 01.00).
 - b) Desglose de las estimaciones de sensibilidad del IRRBB (J 02.00, J 03.00 y J 04.00).
 - c) Flujos de efectivo que se reprecian a efectos del IRRBB (J 05.00, J 06.00 y J 07.00).
 - d) Parámetros pertinentes para la modelización conductual (J 08.00 y J 09.00).
 - e) Información cualitativa (J 10.00 y J 11.00).
- 1.3. En relación con cada plantilla, se facilitan las oportunas referencias jurídicas. El presente anexo contiene detalles adicionales sobre aspectos más generales de la información de cada bloque de plantillas e instrucciones relativas a posiciones concretas.
- 1.4. Las entidades presentarán las plantillas utilizando su moneda de referencia, con independencia de la moneda de denominación real de los activos, pasivos y partidas fuera de balance. Las monedas distintas de la moneda de referencia se convertirán a esta al tipo de cambio de referencia del BCE en la fecha de referencia. Las entidades presentarán separadamente las plantillas que se desglosen por monedas de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2024/856 de la Comisión ⁽¹⁾.
- 1.5. De conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, las entidades reflejarán en sus cálculos, en su caso, las opciones automáticas y conductuales, salvo que se especifique otra cosa.

2. Alcance de la información

Las entidades proyectarán sus estimaciones del IRRBB y facilitarán información sobre sus exposiciones a los tipos de interés derivadas de las posiciones sensibles a los tipos de interés de la cartera bancaria incluidas en el ámbito de aplicación de las SOT [artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856]. En particular, las entidades tendrán en cuenta todos los instrumentos conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, letras a) a f), y apartados 3, 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.

3. Tratamiento de los instrumentos con tipo fijo/variable

Cuando se solicite información por separado para los instrumentos con tipo fijo y con tipo variable, se entenderá por:

- a) "Instrumento con tipo fijo": un "instrumento con tipo fijo" tal como se define en el artículo 1, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857 de la Comisión ⁽²⁾. Concretamente:
 - i) instrumentos sin un vencimiento contractual específico (es decir, productos sin vencimiento), cuyos flujos de efectivo por los pagos de intereses no están vinculados contractual o legalmente a los movimientos de un índice de referencia externo o de un índice gestionado internamente por la entidad, sino que quedan a discreción de la entidad o de un organismo público;

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2024/856 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los escenarios de perturbación a efectos de supervisión, las hipótesis de modelización y paramétricas comunes y lo que constituye una disminución significativa (DO L, 2024/856, 24.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/856/oj).

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2024/857 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican una metodología normalizada y una metodología normalizada simplificada para evaluar los riesgos derivados de posibles variaciones de los tipos de interés que incidan tanto en el valor económico del patrimonio neto como en los ingresos netos por intereses procedentes de las actividades de la cartera de inversión de una entidad (DO L, 2024/857, 24.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/857/oj).

- ii) instrumentos con un vencimiento contractual específico, cuyos flujos de efectivo por los pagos de intereses son fijos desde el inicio hasta el vencimiento del instrumento, cuyo plazo de reprecación contractual es superior a un año, o cuya remuneración puede cambiar durante la vigencia del contrato a discreción de la entidad o de un organismo público.
- b) “Instrumento con tipo variable”: un “instrumento con tipo variable” tal como se define en el artículo 1, punto 5, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857. Concretamente:
- i) instrumentos sin un vencimiento contractual específico (es decir, productos sin vencimiento), cuyos flujos de efectivo por los pagos de intereses no quedan a discreción de la entidad o de un organismo público, sino que están vinculados contractual o legalmente a los movimientos de un índice de referencia externo o de un índice gestionado internamente por la entidad;
 - ii) instrumentos con un vencimiento contractual específico, cuyos flujos de efectivo por los pagos de intereses no son fijos desde el inicio hasta el vencimiento del instrumento, cuyo plazo de reprecación contractual es inferior o igual a un año, y cuya remuneración no puede cambiar durante la vigencia del contrato a discreción de la entidad o de un organismo público.

4. Tratamiento de las opciones

Cuando se solicite información por separado sobre las opciones, las entidades la presentarán del siguiente modo:

- a) las opciones implícitas junto con su correspondiente instrumento principal;
- b) las opciones explícitas/independientes por separado de cualquier otro tipo de partidas del balance, como instrumentos derivados (es decir, esas opciones se presentarán junto con la partida cubierta).

5. Convención sobre los signos

- 5.1. En general, las entidades comunicarán valores positivos en todas las plantillas. Las cifras expresadas en unidades monetarias que se refieran al nivel del EVE, de los NII y del MV se comunicarán en general como cifras positivas, independientemente de que correspondan a un activo o a un pasivo, aunque con algunas excepciones, a saber: cuando el nivel de los NII sea negativo al ser los gastos por intereses mayores que los ingresos por intereses en el escenario base, o cuando se trate de derivados para los que deban notificarse los valores netos de los componentes del derivado.
- 5.2. Las entidades comunicarán las variaciones (Δ) del EVE, los NII y el MV con valores positivos o negativos, según corresponda. Las entidades calcularán Δ sustrayendo de EVE/NII/MV en los escenarios de perturbación su respectivo valor en el escenario base. Las sensibilidades del EVE (y MV) de un activo o pasivo específico se comunicarán como positivas si el EVE (y MV) de dicho activo o pasivo aumenta en un escenario concreto de tipos de interés. Del mismo modo, las sensibilidades de los NII de un activo o pasivo específico se comunicarán como positivas cuando los ingresos por intereses de ese activo, o los gastos por intereses de ese pasivo, aumenten en un escenario concreto de tipos de interés.
- 5.3. En lo que respecta a los puntos de datos relacionados con exposiciones nominales o importes en libros, se aplicará la misma norma: las entidades comunicarán valores positivos para los activos y pasivos.
- 5.4. Las entidades comunicarán los parámetros como valores positivos, independientemente de que se refieran a un activo o un pasivo y de que aumenten o disminuyan el valor de los parámetros del IRRBB. Puede haber casos excepcionales en los que las entidades comuniquen cifras negativas para los parámetros, incluido el rendimiento medio de los activos/pasivos si la última revisión del tipo de interés se basó en un entorno de tipos de interés negativos en el mercado.

6. Abreviaturas

Por sus siglas en inglés, el valor económico del patrimonio neto se denominará “EVE”; los ingresos netos por intereses, “NII”; el valor de mercado, “MV”; la prueba supervisora de valores atípicos, “SOT”; y el sistema interno de medición, “IMS”.

7. Otras convenciones

- 7.1. A lo largo del presente anexo, se hace referencia al Reglamento Delegado (UE) 2024/856 o las “NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos” y al Reglamento Delegado (UE) 2024/857 o las “NTR sobre el método normalizado”. Cuando el texto se refiera a definiciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2024/857, dichas definiciones se aplicarán a todas las entidades declarantes (y no solo a las que apliquen el método normalizado).
- 7.2. Se aplicarán al presente anexo las definiciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2024/857.

PARTE II

EVALUACIÓN DEL IRRBB: SOT SOBRE EL EVE/LOS NII Y VARIACIONES DEL MV (J 01.00)

1. Observaciones generales

- 1.1. La plantilla J 01.00 recoge los niveles y variaciones del EVE (Δ EVE) y los niveles y variaciones de los NII (Δ NII), calculados conforme a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2024/856, así como los niveles y variaciones del MV, calculados con arreglo a los criterios de gestión interna del riesgo, considerando un horizonte de un año y partiendo de una hipótesis de balance constante. Contiene, entre otras cosas, la magnitud definida de las perturbaciones de los tipos de interés para las monedas no contempladas en la parte A del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, las ratios de Δ EVE y Δ NII respecto al capital de nivel 1 de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, Δ EVE y Δ NII en los peores escenarios y el nivel del EVE y los NII en el escenario base, así como Δ EVE, Δ NII y Δ MV en determinados escenarios reglamentarios de perturbación de los tipos de interés.
- 1.2. Esta plantilla se cumplimentará por separado para cada moneda incluida en el cálculo de la SOT de conformidad con el artículo 1, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, y para la totalidad de las monedas a las que se aplique el artículo 1, apartado 4, de dicho Reglamento Delegado. Al calcular las variaciones agregadas (para todas las monedas) respecto de cada escenario de perturbación de los tipos de interés, se aplicará el artículo 3, apartado 8, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.

2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0010-0090	Valor económico del patrimonio neto (EVE) Estimaciones del EVE calculadas de conformidad con el artículo 98, apartado 5, letra a), de la Directiva 2013/36/UE y los artículos 1 a 3 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856. Con respecto a las hipótesis de modelización y paramétricas que no se especifican en el artículo 3 de dicho Reglamento Delegado, las entidades utilizarán las hipótesis que empleen en su medición y gestión del IRRBB, es decir, su metodología de medición interna, el método normalizado o el método normalizado simplificado, según proceda.
0010	ΔEVE en el peor escenario La variación del EVE en el escenario de perturbación a efectos de supervisión entre los contemplados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856 que causa la mayor disminución del EVE. Se consignará en esta fila el peor resultado entre los valores de las filas 0040 a 0090.
0020	Ratio de ΔEVE en el peor escenario La ratio entre el valor comunicado en la fila 0010 y el capital de nivel 1 determinado de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0030-0090	EVE en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión Nivel del EVE en el escenario base y variaciones del EVE (es decir, Δ EVE) en los escenarios de perturbación a efectos de supervisión a que se refiere el artículo 1, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.
0030	Nivel del EVE en el escenario base Nivel del EVE en el escenario base de tipos de interés en la fecha de referencia.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0040	ΔEVE bajo perturbación paralela alcista La variación del EVE en el escenario de “perturbación paralela alcista” a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra a), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.
0050	ΔEVE bajo perturbación paralela bajista La variación del EVE en el escenario de “perturbación paralela bajista” a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra b), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.
0060	ΔEVE bajo empinamiento La variación del EVE en el escenario de “empinamiento” a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra c), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.
0070	ΔEVE bajo aplanamiento La variación del EVE en el escenario de “aplanamiento” a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra d), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.
0080	ΔEVE bajo perturbación alcista de los tipos a corto plazo La variación del EVE en el escenario de “perturbación alcista de los tipos a corto plazo” a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra e), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.
0090	ΔEVE bajo perturbación bajista de los tipos a corto plazo La variación del EVE en el escenario de “perturbación bajista de los tipos a corto plazo” a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra f), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.
0100-0140	Ingresos netos por intereses (NII) Los NII a que se refiere el artículo 98, apartado 5, letra b), de la Directiva 2013/36/UE conforme a lo especificado en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856. Con respecto a las hipótesis de modelización y paramétricas que no se especifican en el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado, las entidades utilizarán las hipótesis que empleen en su medición y gestión del IRRBB, es decir, su metodología de medición interna, el método normalizado o el método normalizado simplificado, según proceda. Las entidades tendrán en cuenta el tratamiento contable de las coberturas (es decir, la contabilidad de coberturas) y no incluirán los efectos de las partidas a que se refiere el artículo 33, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0100	ΔNII en el peor escenario La variación de los NII correspondientes a un año en el escenario de perturbación a efectos de supervisión entre los contemplados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856 que causa la mayor disminución de los NII. Se consignará en esta fila el peor resultado entre los valores de las filas 0130 y 0140.
0110	Ratio de ΔNII en el peor escenario La ratio entre el valor comunicado en la fila 0100 y el capital de nivel 1 determinado de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0120-0140	NII en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión Nivel de los NII en el escenario base y Δ NII en los escenarios de perturbación a efectos de supervisión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.
0120	Nivel de los NII en el escenario base Nivel de los NII en el escenario base de tipos de interés en la fecha de referencia.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0130	<p>ΔNII bajo perturbación paralela alcista La variación de los NII en el escenario de “perturbación paralela alcista” a que se refieren el artículo 1, apartado 2, letra a), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.</p>
0140	<p>ΔNII bajo perturbación paralela bajista La variación de los NII en el escenario de “perturbación paralela bajista” a que se refieren el artículo 1, apartado 2, letra b), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.</p>
0150-0170	<p>Variaciones del valor de mercado (MV) con arreglo al IMS MV en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión Las previsiones de variación del valor de mercado (ΔMV) del importe en libros a lo largo de un horizonte de un año en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión se mostrarán en la cuenta de resultados o directamente en el patrimonio neto (por ejemplo, a través de otro resultado global). Las entidades comunicarán la ΔMV una vez deducido el efecto de las coberturas contables (es decir, la contabilidad de coberturas) y no tendrán en cuenta los efectos de las partidas a que se refiere el artículo 33, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (componente eficaz de los derivados a los que se aplique la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo y que cubran partidas a coste amortizado). Las entidades utilizarán las previsiones de la ΔMV con arreglo a su IMS del IRRBB o, en su caso, al artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2024/857, en relación con los escenarios de perturbación a efectos de supervisión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856. Se mantendrán el tamaño total y la composición del importe cuyo valor sea sensible a la ΔMV sustituyendo los instrumentos que venzan por nuevos instrumentos que tengan características comparables (incluida la moneda y el importe nominal de los instrumentos). Las estimaciones de riesgo a partir de las cuales se obtengan los parámetros pertinentes serán equivalentes a las utilizadas para el cálculo de la SOT, incluidas, en su caso, la modelización conductual y la opcionalidad automática.</p>
0150	<p>Nivel del valor de mercado en el escenario base Nivel de los MV en el escenario base de tipos de interés en la fecha de referencia.</p>
0160	<p>ΔMV bajo perturbación paralela alcista La variación del MV en el escenario de “perturbación paralela alcista” a que se refieren el artículo 1, apartado 2, letra a), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.</p>
0170	<p>ΔMV bajo perturbación paralela bajista La variación del MV en el escenario de “perturbación paralela bajista” a que se refieren el artículo 1, apartado 2, letra b), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.</p>
0180-0200	<p>Otras monedas: magnitud de las perturbaciones de los tipos de interés Parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2024/856. Perturbaciones de los tipos de interés en relación con las monedas calibradas de conformidad con la parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2024/856 y el artículo 2 de dicho Reglamento Delegado. La magnitud de las perturbaciones de los tipos de interés se expresará en puntos básicos y en valor absoluto. La magnitud de la perturbación corresponde a la diferencia (ΔR) con respecto al tipo de interés sin riesgo. Estas filas no se cumplimentarán en el caso de las monedas a que se refiere la parte A del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, sino únicamente en relación con las monedas consideradas en la SOT, de conformidad con el artículo 1, apartado 4, de dicho Reglamento Delegado.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0180	Perturbación paralela Magnitud, en puntos básicos, de la perturbación paralela de los tipos de interés calibrada de conformidad con la parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2024/856 y el artículo 2, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado.
0190	Perturbación de los tipos a corto plazo Magnitud, en puntos básicos, de la perturbación de corto plazo de los tipos de interés calibrada con arreglo a la perturbación de corto plazo contemplada en la parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2024/856 y el artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado.
0200	Perturbación de los tipos a largo plazo Magnitud, en puntos básicos, de la perturbación de largo plazo de los tipos de interés calibrada con arreglo a la perturbación de largo plazo contemplada en la parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2024/856 y el artículo 2, apartado 3, de dicho Reglamento Delegado.

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	Importe La magnitud definida de las perturbaciones de los tipos de interés se expresará en puntos básicos, y la ΔEVE y ΔNII se comunicarán tanto en forma de ratios como de importes (tal como se especifica en las instrucciones sobre las filas). Los importes se denominarán en la moneda de referencia.

PARTE III

DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD (J 02.00, J 03.00 y J 04.00)

1. Observaciones generales

- 1.1. Las plantillas J 02.00, J 03.00 y J 04.00 proporcionan desgloses adicionales de las estimaciones de las sensibilidades del IRRBB realizadas por la entidad en el marco de la SOT [Reglamento Delegado (UE) 2024/856] y las variaciones del MV (gestión interna del riesgo con un horizonte de un año y una hipótesis de balance constante), incluida la opcionalidad conductual/condicional y automática para un determinado desglose de las partidas del balance.
- 1.2. Las entidades comunicarán el contenido de esas plantillas por separado para cada moneda en la que la entidad mantenga posiciones siempre que el valor contable de los activos o pasivos financieros denominados en esa moneda sea igual o superior al 5 % del total de los activos o pasivos financieros de la cartera bancaria, o inferior al 5 % si la suma de los activos o pasivos financieros incluidos en el cálculo es inferior al 90 % del total de los activos (excluidos los activos tangibles) o pasivos financieros de la cartera bancaria.

2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	Total de activos Total de los activos sensibles a los tipos de interés incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, independientemente de su tratamiento contable. Se incluirán en esta fila: <ul style="list-style-type: none"> — activos frente a bancos centrales; — activos interbancarios; — préstamos y anticipos; — valores representativos de deuda; — derivados de cobertura de activos;

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
	<p>— otros.</p> <p>Las entidades comunicarán las exposiciones al IRRBB de los activos que no se deduzcan del capital de nivel 1 ordinario determinado de conformidad con la parte segunda, título I, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, excluyendo los activos tangibles, como los bienes inmuebles, así como las exposiciones de renta variable de la cartera bancaria a que se refieren el artículo 133 y el artículo 147, apartado 2, letra e), de ese mismo Reglamento. Esas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata.</p>
0020	<p>de los cuales: por opcionalidad automática</p> <p>Contribución de la opcionalidad automática implícita y explícita al total de los activos sensibles a los tipos de interés incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, independientemente de su tratamiento contable.</p>
0030	<p>Banco central</p> <p>Activos frente a bancos centrales, incluidos los saldos en efectivo y los depósitos a la vista, a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letra a), del presente Reglamento.</p>
0040	<p>Interbancarios</p> <p>Todos los activos cuya contraparte sea una entidad de crédito con arreglo al anexo V, parte 1, punto 42, letra c), del presente Reglamento, excluidos los valores y las exposiciones a derivados.</p>
0050	<p>Préstamos y anticipos</p> <p>Instrumentos de deuda mantenidos por las entidades que no sean valores, con arreglo al anexo V, parte 1, punto 32, del presente Reglamento. No se incluirán en esta fila las exposiciones consignadas en las filas 0030 y 0040.</p>
0060, 0130, 0150, 0250, 0280, 0320, 0360, 0400, 0430, 0480	<p>de los cuales: tipo fijo</p> <p>Las entidades comunicarán las cifras relativas a los instrumentos con tipo fijo, con arreglo a la convención especificada en la parte I, sección 3, del presente anexo.</p>
0070	<p>de los cuales: dudosos</p> <p>Préstamos y anticipos dudosos a que se refieren el artículo 3, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856 y el artículo 47 bis, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
0080	<p>Minoristas</p> <p>Préstamos y anticipos a personas físicas o a pymes, cuando la exposición frente a pequeñas y medianas empresas (pymes) vaya a clasificarse en la categoría de exposiciones minoristas con arreglo a los métodos estándar o basado en calificaciones internas (IRB) para el riesgo de crédito, según lo establecido en la parte primera, título II, capítulos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o a empresas a las que pueda aplicarse el tratamiento establecido en el artículo 153, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, siempre que los depósitos agregados de esas pymes o empresas a nivel de grupo no superen 1 millón EUR.</p> <p>En esta fila se consignarán los préstamos y anticipos minoristas no dudosos y dudosos.</p>
0090	<p>de los cuales: garantizados por bienes inmuebles residenciales</p> <p>Préstamos minoristas garantizados formalmente por garantías reales consistentes en bienes inmuebles residenciales, independientemente de su ratio préstamo/garantía real (préstamo/valor) y de la forma jurídica de la garantía.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0100	<p>Mayoristas no financieros Préstamos y anticipos a administraciones públicas y sociedades no financieras con arreglo al anexo V, parte 1, punto 42, letras b) y e), del presente Reglamento. No se incluirán en esta fila las exposiciones consignadas en la fila 0080.</p>
0110	<p>Mayoristas financieros Préstamos y anticipos a otras sociedades financieras con arreglo al anexo V, parte 1, punto 42, letra d), del presente Reglamento.</p>
0120	<p>Valores representativos de deuda Instrumentos de deuda mantenidos por la entidad, emitidos como valores y que no son préstamos, con arreglo al anexo V, parte 1, punto 31, del presente Reglamento, incluidos los bonos garantizados y las exposiciones de titulización.</p>
0140	<p>Derivados de cobertura de activos Derivados, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(?). Las entidades comunicarán los derivados mantenidos en régimen de contabilidad de coberturas, con arreglo al marco contable aplicable, en relación con los cuales la partida cubierta sea un activo sensible a los tipos de interés.</p>
0160	<p>Cobertura de valores representativos de deuda Derivados sujetos a contabilidad de coberturas que cubren activos que consisten en valores representativos de deuda.</p>
0170	<p>Cobertura de otros activos Derivados sujetos a contabilidad de coberturas que cubren activos que no consisten en valores representativos de deuda.</p>
0180	<p>Otros Se consignarán en esta fila los demás activos en balance sensibles a los tipos de interés que no estén incluidos en las filas anteriores.</p>
0190	<p>Activos fuera de balance: activos contingentes Activos fuera de balance enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 575/2013 que sean sensibles a los tipos de interés y que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2024/856. Los compromisos de préstamo con tipo fijo con posibles prestatarios también se incluirán en esta fila. Los compromisos de préstamo se comunicarán como la combinación de una posición corta y una posición larga. En el caso de un compromiso de préstamo con tipo fijo, la entidad tiene una posición larga en el préstamo al inicio del compromiso y una posición corta en el momento en que se supone que se va a utilizar el préstamo. Las entidades comunicarán las posiciones largas como activos y las posiciones cortas como pasivos. Solo consignarán en esta fila los instrumentos contingentes que puedan considerarse activos.</p>
0200	<p>Total de pasivos Total de los pasivos sensibles a los tipos de interés incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, independientemente de su tratamiento contable. Se incluirán en esta fila:</p> <ul style="list-style-type: none"> — pasivos frente a bancos centrales; — pasivos interbancarios; — valores representativos de deuda emitidos;

^(?) Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/600/oj>).

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
	<ul style="list-style-type: none"> — depósitos sin vencimiento; — depósitos a plazo; — derivados de cobertura de pasivos; — otros.
0210	<p>de los cuales: por opcionalidad automática Contribución de la opcionalidad automática implícita y explícita al total de los pasivos sensibles a los tipos de interés incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, independientemente de su tratamiento contable.</p>
0220	<p>Banco central Pasivos frente a bancos centrales a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letra a), del presente Reglamento.</p>
0230	<p>Interbancarios Todos los pasivos cuya contraparte sea una entidad de crédito con arreglo al anexo V, parte 1, punto 42, letra c), del presente Reglamento, excluidos los valores y las exposiciones a derivados.</p>
0240	<p>Valores representativos de deuda emitidos Instrumentos de deuda emitidos por la entidad como valores y que no son depósitos, con arreglo al anexo V, parte 1, punto 37, del presente Reglamento.</p>
0260	<p>de los cuales: capital de nivel 1 adicional o nivel 2 Valores representativos de deuda emitidos con arreglo a los artículos 61 o 71 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, excluidos los fondos propios perpetuos sin fecha de reembolso [artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856].</p>
0270	<p>Depósitos sin vencimiento: minoristas para operaciones Depósitos minoristas sin vencimiento mantenidos en una cuenta corriente tal como se definen en el artículo 1, punto 10, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857. Los depósitos minoristas sin vencimiento para operaciones comprenderán las cuentas que no devenguen intereses y otras cuentas minoristas cuyo componente de remuneración no sea relevante para la decisión del cliente de mantener dinero en la cuenta.</p>
0290, 0330, 0370	<p>de los cuales: componente esencial Componente esencial de los depósitos sin vencimiento tal como se define en el artículo 1, punto 15, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857. Las entidades modelizarán los depósitos sin vencimiento que sean estables y cuya reprecación sea improbable incluso en caso de cambios significativos en el entorno de tipos de interés, u otros depósitos con una elasticidad limitada frente a las variaciones de los tipos de interés.</p>
0300, 0340, 0380	<p>de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años Las exposiciones consistentes en ahorros regulados a que se refiere el artículo 428 <i>septies</i>, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, pero sin limitarse a la parte centralizada, o aquellas con restricciones económicas o fiscales significativas en caso de retirada, respecto de las cuales la entidad no esté restringiendo el plazo medio ponderado máximo de reprecación a cinco años.</p>
0310	<p>Depósitos sin vencimiento: minoristas no destinados a operaciones Depósitos minoristas sin vencimiento mantenidos en una cuenta no destinada a operaciones tal como se definen en el artículo 1, punto 11, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857. Los demás depósitos minoristas que no se clasifiquen como “Depósitos sin vencimiento: minoristas para operaciones” se considerarán mantenidos en una cuenta no destinada a operaciones. En particular, los depósitos minoristas no destinados a operaciones comprenderán las cuentas minoristas (incluidas las reguladas) cuyo componente de remuneración sea relevante para la decisión del cliente de mantener dinero en la cuenta.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0350	Depósitos sin vencimiento: mayoristas no financieros Depósitos mayoristas, tal como se definen en el artículo 1, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857, que constituyan depósitos sin vencimiento de las administraciones públicas y sociedades no financieras a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letras b) y e), del presente Reglamento.
0390	Depósitos sin vencimiento: mayoristas financieros Depósitos mayoristas, tal como se definen en el artículo 1, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857, que constituyan depósitos sin vencimiento de las contrapartes a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letra d), del presente Reglamento.
0410	de los cuales: depósitos operativos Depósitos sin vencimiento que se clasifican como depósitos operativos de conformidad con el artículo 27, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión (*).
0420	Depósitos a plazo Depósitos no transferibles que el depositante no esté autorizado a retirar antes del vencimiento acordado o que puedan retirarse anticipadamente siempre que se cobren al depositante costes y comisiones por retirada anticipada (pago anticipado). Esta partida incluirá los depósitos de ahorro regulados por la administración cuando el criterio relativo al vencimiento no sea aplicable. Aunque los depósitos con vencimiento acordado pueden incluir la posibilidad de rescate anticipado mediante preaviso o a la vista con ciertas penalizaciones, ello no se tendrá en cuenta a efectos de clasificación. No se incluirán en esta fila las exposiciones consignadas en las filas 0220 y 0230.
0440	Minoristas Esta fila incluirá los depósitos a plazo de clientes minoristas.
0450	Mayoristas no financieros Depósitos a plazo de clientes mayoristas no financieros. Depósitos mayoristas, tal como se definen en el artículo 1, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857, que constituyan depósitos distintos de depósitos sin vencimiento de las administraciones públicas y sociedades no financieras a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letras b) y e), del presente Reglamento.
0460	Mayoristas financieros Depósitos a plazo de clientes mayoristas financieros. Depósitos mayoristas, tal como se definen en el artículo 1, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857, que constituyan depósitos distintos de depósitos sin vencimiento de las contrapartes a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letra d), del presente Reglamento.
0470	Derivados de cobertura de pasivos Derivados definidos en el artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014. Las entidades comunicarán los derivados mantenidos en régimen de contabilidad de coberturas, con arreglo al marco contable aplicable, en relación con los cuales la partida cubierta sea un pasivo sensible a los tipos de interés.
0490	Cobertura de valores representativos de deuda Derivados sujetos a contabilidad de coberturas que cubren pasivos que consisten en valores representativos de deuda.
0500	Cobertura de otros pasivos Derivados sujetos a contabilidad de coberturas que cubren pasivos que no consisten en valores representativos de deuda.

(*). Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 11 de 17.1.2015, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/61/oj).

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0510	<p>Otros</p> <p>Se consignarán en esta fila los demás pasivos en balance sensibles a los tipos de interés que no estén incluidos en las filas anteriores.</p>
0520	<p>Pasivos fuera de balance: pasivos contingentes</p> <p>Las partidas fuera de balance incluirán productos tales como compromisos de préstamo sensibles a los tipos de interés.</p> <p>Los pasivos contingentes se considerarán una combinación de una posición corta y una posición larga. En concreto, en el supuesto de que la entidad tenga una línea de crédito con otras entidades, tendrá una posición larga cuando se supone que se vaya a utilizar el préstamo y una posición corta en la fecha de apertura de la línea de crédito.</p> <p>Las posiciones largas se comunicarán como activos, mientras que las posiciones cortas se comunicarán como pasivos. Solo se consignarán en esta fila los instrumentos contingentes que puedan considerarse pasivos.</p>
0530	<p>Otros derivados (activo/pasivo neto)</p> <p>Derivados sobre tipos de interés no concebidos como coberturas contables, tales como coberturas económicas de tipos de interés, que están destinados a cubrir el riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria, pero no están sujetos a un régimen de contabilidad de coberturas.</p>
0540-0640	Pro memoria
0540	<p>Derivados netos</p> <p>Contribución neta de todos los derivados sobre tipos de interés en la cartera bancaria, teniendo en cuenta los derivados sobre tipos de interés que cubren activos (fila 0140) o pasivos (fila 0470) con arreglo a un régimen de contabilidad de coberturas en la cartera bancaria y las coberturas económicas de tipos de interés (fila 0530) de los demás derivados sobre tipos de interés de la cartera bancaria no concebidos como coberturas contables.</p>
0550	<p>Posición neta de tipo de interés sin derivados</p> <p>Todas las exposiciones a tipos de interés de la cartera bancaria, incluidas las exposiciones fuera de balance y excluidos los derivados sobre tipos de interés. En particular, todos los activos y pasivos con exclusión del efecto de los derivados.</p>
0560	<p>Posición neta de tipo de interés con derivados</p> <p>Todos los activos y pasivos, incluidas las exposiciones fuera de balance y los derivados sobre tipos de interés.</p>
0570	<p>Total de activos con incidencia del MV</p> <p>Total de activos en relación con los cuales las variaciones del MV son relevantes para el resultado del ejercicio o el patrimonio neto, excluidos los derivados que no sean coberturas contables comunicados en la fila 0530. En el caso de las entidades que apliquen las NIIF con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo^(*), los activos de la cartera bancaria que se contabilizan a valor razonable de conformidad con el marco contable aplicable (ya sea con cambios en resultados o en otro resultado global), junto con los valores representativos de deuda y otros instrumentos contabilizados a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable. Los derivados que cubren activos en la cartera bancaria en régimen de contabilidad de coberturas se consignarán en esta sección, salvo en lo que respecta al componente eficaz de aquellos derivados de cobertura contable de flujos de efectivo que cubran partidas a coste amortizado con arreglo al artículo 33, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
0580	<p>Valores representativos de deuda</p> <p>Valores representativos de deuda en relación con los cuales las variaciones del MV son relevantes para el resultado del ejercicio o el patrimonio neto. Se incluyen aquí los valores representativos de deuda a valor razonable junto con los valores representativos de deuda contabilizados a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable.</p>

(*) Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/oj>).

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0590	Derivados Derivados definidos en el artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014. Se consignarán en esta fila los derivados que cubren activos en régimen de contabilidad de coberturas, excluyendo los derivados concebidos como coberturas de flujos de efectivo que cubran partidas a coste amortizado.
0600	Otros Otros activos a valor razonable, junto con otros activos a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable.
0610	Total de pasivos con incidencia del MV Total de pasivos en relación con los cuales las variaciones del MV son relevantes para el resultado del ejercicio o el patrimonio neto, excluidos los derivados que no sean coberturas contables comunicados en la fila 0530. Pasivos contabilizados a valor razonable con arreglo al marco contable aplicable (ya sea con cambios en resultados o en otro resultado global), junto con los valores representativos de deuda emitidos y otros pasivos contabilizados a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable. Los derivados que cubren pasivos en régimen de contabilidad de coberturas se consignarán también en esta sección, salvo en lo que respecta al componente eficaz de aquellos derivados de cobertura contable de flujos de efectivo que cubran partidas a coste amortizado con arreglo al artículo 33, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0620	Valores representativos de deuda emitidos Valores representativos de deuda emitidos por la entidad como valores, que no son depósitos, tal como se definen en el anexo V, parte 1, punto 37, del presente Reglamento, y que se contabilizan cuando las variaciones del MV son relevantes para el resultado del ejercicio o el patrimonio neto.
0630	Derivados Derivados definidos en el artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014. Las entidades consignarán en esta sección los derivados que cubran pasivos en régimen de contabilidad de coberturas, excluyendo los derivados concebidos como coberturas de flujos de efectivo que cubran partidas a coste amortizado.
0640	Otros Otros pasivos a valor razonable, junto con otros pasivos a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable.

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	Importe en libros Anexo V, parte 1, punto 27, del presente Reglamento.
0020	Duración Duración modificada ("Dmod", expresada en años), incluida la opcionalidad automática, donde: $D_{mod} = -EV01 / (\text{Valor económico} * 0,0001)$ EV01 es igual a una sensibilidad de +1 punto básico (perturbación paralela) del valor económico.
0030-0090	Valor económico del patrimonio neto (EVE) Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0010-r0090}.
0030	Nivel del EVE: escenario base Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0030}.
0040	ΔEVE: perturbación paralela alcista Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0040}.

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
0050	ΔEVE: perturbación paralela bajista Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0050}.
0060	ΔEVE: empinamiento Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0060}.
0070	ΔEVE: aplanamiento Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0070}.
0080	ΔEVE: perturbación alcista de los tipos a corto plazo Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0080}.
0090	ΔEVE: perturbación bajista de los tipos a corto plazo Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0090}.
0100-0120	Ingresos netos por intereses Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0100-r0140}.
0100	Nivel de los NII: escenario base Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0120}.
0110	ΔNII: perturbación paralela alcista Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0130}.
0120	ΔNII: perturbación paralela bajista Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0140}.
0130-0150	Valor de mercado Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0150-r0170}.
0130	Nivel del MV: escenario base Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0150}.
0140	ΔMV: perturbación paralela alcista Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0160}.
0150	ΔMV: perturbación paralela bajista Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0170}.

PARTE IV

FLUJOS DE EFECTIVO QUE SE REPRECIAN (J 05.00, J 06.00 y J 07.00)**1. Observaciones generales**

- 1.1. Las plantillas J 05.00, J 06.00 y J 07.00 contienen información detallada sobre los flujos de efectivo que se reprecian en relación con las partidas del balance consignadas en las plantillas J 02.00, J 03.00 y J 04.00. Las entidades comunicarán esa información desde la perspectiva del EVE, teniendo en cuenta los requisitos y las hipótesis de modelización especificados en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, así como la información contractual y conductual, y en ambos casos haciendo caso omiso de la opcionalidad automática. Las instrucciones relativas a las filas serán las mismas que las recogidas en la parte IV, sección 2, del presente anexo. Además, las entidades tendrán debidamente en cuenta las convenciones para la presentación de la información especificadas en la parte I, en particular las relativas a la definición de los instrumentos con tipo fijo o variable y al tratamiento de las opciones.

- 1.2. Las entidades comunicarán el contenido de esas plantillas por separado para cada moneda en la que mantengan posiciones siempre que el valor contable de los activos o pasivos financieros denominados en esa moneda sea igual o superior al 5 % del total de los activos o pasivos financieros de la cartera bancaria, o inferior al 5 % si la suma de los activos o pasivos financieros incluidos en el cálculo es inferior al 90 % del total de los activos (excluidos los activos tangibles) o pasivos financieros de la cartera bancaria.
- 1.3. Las entidades comunicarán el contenido de estas plantillas por separado atendiendo a las condiciones contractuales y conductuales (modelización contractual o conductual):
- Contractual: según la fecha de reprecación contractual definida en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857, sin tener en cuenta las hipótesis conductuales. Solo se tomarán en consideración las características contractuales y legales (haciendo caso omiso de las opciones automáticas y los límites máximos o mínimos legales). El perfil de flujos de efectivo de los productos sin vencimiento (incluidos los depósitos sin vencimiento) se tratará como posiciones variables a corto plazo (intervalo de tiempo más corto). No se tendrán en cuenta la cancelación anticipada o el pago anticipado conductuales, lo que equivale a tasas del 0 % para el pago anticipado y el rescate anticipado condicionales.
 - Modelización conductual en el escenario base: de acuerdo con los flujos de efectivo que se reprecian modelizados, que tienen en cuenta, en su caso, las hipótesis conductuales en el escenario base.
- 1.4. En el caso de los derivados, las entidades comunicarán los importes netos de los flujos de efectivo que se reprecian (es decir, no desglosados por componentes receptor y pagador). En el caso de los derivados de cobertura de activos, al calcular los importes netos por intervalo de tiempo, se atribuirá signo positivo al componente largo (receptor/activo) del derivado y signo negativo al componente corto (pagador/pasivo). Se aplicarán excepciones a esta regla cuando el cupón de receptor se fije en un entorno de tipos de interés negativos, en cuyo caso se le atribuirá signo negativo aunque se haya atribuido signo positivo a una parte del componente largo (receptor/activo). Se aplicará lo contrario a los derivados de cobertura de pasivos: al calcular los flujos de efectivo que se reprecian netos, se atribuirá signo negativo al componente largo (receptor/activo) y signo positivo al componente corto (pagador/pasivo).
- 1.5. Las entidades no cumplimentarán las columnas relativas al importe nocional, a la información sobre opciones automáticas y modelización conductual, al rendimiento medio y al vencimiento contractual en las hojas referentes a las condiciones contractuales.

2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
0010-0250	Tipo fijo Las entidades comunicarán las estimaciones relativas a los instrumentos con tipo fijo, con arreglo a la convención especificada en la parte I, sección 3, del presente anexo.
0260-0390	Tipo variable Las entidades comunicarán las estimaciones relativas a los instrumentos con tipo variable, con arreglo a la convención especificada en la parte I, sección 3, del presente anexo.
0010	Importe nocional Las entidades comunicarán el saldo vivo del principal de los instrumentos. En el caso de los derivados, se comunicará el saldo vivo del principal del componente correspondiente al activo (receptor) (es decir, no el importe neto de los componentes receptor y pagador).
0020 y 0270	% con opcionalidad automática implícita o explícita-compradas Porcentaje del importe nocional consignado en las columnas 0010 y 0260 sujeto a opciones sobre tipos de interés automáticas compradas. La opcionalidad puede derivarse de instrumentos independientes comprados por la entidad (incluidas opciones <i>floor</i> y <i>cap</i> y opciones sobre permutas) o estar "implícita" en las condiciones contractuales de otros productos bancarios estándar. Las opciones sobre tipos de interés automáticas implícitas se consignarán junto con su correspondiente instrumento principal (ya sea un activo o un pasivo). Las opciones sobre tipos de interés automáticas explícitas se consignarán como instrumentos derivados.

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
	<p>En el caso de las posiciones con tipo variable, las opciones automáticas implícitas compradas incluirán: i) opciones <i>floor</i> compradas sobre activos con tipo variable (préstamos o valores representativos de deuda); ii) opciones <i>cap</i> compradas sobre valores representativos de deuda con tipo variable emitidos, etc.</p> <p>En el caso de las posiciones con tipo fijo, las opciones automáticas implícitas compradas incluirán: i) los activos consistentes en valores representativos de deuda con tipo fijo que incluyan una opción de pago anticipado para la entidad (pagador de la opción sobre permuta implícita comprada); ii) los pasivos consistentes en valores representativos de deuda con tipo fijo emitidos que incluyan una opción de pago anticipado para la entidad (receptor de la opción sobre permuta implícita comprada).</p> <p>Las opciones automáticas explícitas compradas serán derivados que incluirán: i) opciones <i>floor</i> explícitas compradas; ii) opciones sobre permutas explícitas compradas de pagador (la entidad tiene derecho a suscribir una permuta de tipos de interés en la que paga fijo y recibe variable); iii) opciones <i>cap</i> explícitas compradas; iv) opciones sobre permutas explícitas compradas de receptor (la entidad tiene derecho a suscribir una permuta de tipos de interés en la que recibe fijo y paga variable).</p> <p>Al calcular el porcentaje de exposición, las entidades tendrán debidamente en cuenta las convenciones especificadas en la parte I, sección 3, con respecto a las opciones.</p>
0030 y 0280	<p>% con opcionalidad automática implícita o explícita-ventas</p> <p>Porcentaje del importe nominal consignado en las columnas 0010 y 0260 sujeto a opciones sobre tipos de interés automáticas vendidas. La opcionalidad puede derivarse de instrumentos independientes vendidos por la entidad (incluidas opciones <i>floor</i> y <i>cap</i> y opciones sobre permutas) o estar “implícita” en las condiciones contractuales de otros productos bancarios estándar.</p> <p>Las opciones sobre tipos de interés automáticas implícitas se consignarán junto con su correspondiente instrumento principal (ya sea un activo o un pasivo). Las opciones sobre tipos de interés automáticas explícitas se consignarán como instrumentos derivados.</p> <p>En el caso de las posiciones con tipo variable, las opciones sobre tipos de interés automáticas implícitas vendidas incluirán: i) opciones <i>cap</i> vendidas sobre activos con tipo variable (préstamos y valores representativos de deuda); ii) opciones <i>floor</i> vendidas sobre valores representativos de deuda con tipo variable emitidos, etc.</p> <p>En el caso de las posiciones con tipo fijo, las opciones sobre tipos de interés automáticas implícitas vendidas incluirán: i) los valores representativos de deuda con tipo fijo que incluyan una opción de pago anticipado para el emisor (receptor de la opción sobre permuta implícita vendida); ii) las opciones <i>floor</i> vendidas en relación con depósitos sin vencimiento y depósitos a plazo, incluidas las opciones <i>floor</i> legales e implícitas, y iii) los valores representativos de deuda con tipo fijo emitidos que incluyan una opción de pago anticipado para el inversor (pagador de la opción sobre permuta implícita vendida).</p> <p>Las opciones automáticas explícitas vendidas serán derivados que incluirán: i) opciones <i>cap</i> explícitas vendidas; ii) opciones sobre permutas explícitas vendidas de receptor (la entidad tiene la obligación de suscribir una permuta de tipos de interés en la que paga fijo y recibe variable); iii) opciones <i>floor</i> explícitas vendidas; iv) opciones sobre permutas explícitas vendidas de pagador (la entidad tiene la obligación de suscribir una permuta de tipos de interés en la que recibe fijo y paga variable).</p> <p>Al calcular el porcentaje, las entidades tendrán debidamente en cuenta las convenciones especificadas en la parte I, sección 3, con respecto a las opciones.</p>
0040 y 0290	<p>% sujeto a modelización conductual</p> <p>Porcentaje del importe nominal consignado en las columnas 0010 y 0260 sujeto a modelización conductual, con respecto al cual el calendario o el importe de los flujos de efectivo dependen del comportamiento de los clientes.</p>
0050 y 0300	<p>Rendimiento medio ponderado</p> <p>Rendimiento medio anual ponderado por el importe nominal.</p>
0060 y 0310	<p>Vencimiento medio ponderado (contractual)</p> <p>Vencimiento contractual medio medido en años ponderado por el importe nominal.</p>
0070-0250 y 0320-0390	<p>Calendario de reprecación de todos los flujos de efectivo que se reprecian nominales</p> <p>Las entidades comunicarán todos los flujos de efectivo que se reprecian nominales futuros que se derivan de las posiciones sensibles a los tipos de interés incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2024/856 en los intervalos de tiempo predefinidos a los que correspondan en función de sus fechas de reprecación [ateniéndose a las definiciones de “flujos de efectivo que se reprecian nominales” y de “fecha de reprecación” establecidas en el artículo 1, puntos 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857].</p> <p>Las opciones sobre tipos de interés automáticas, ya sean explícitas o implícitas, se separarán de sus contratos principales y se ignorarán en la asignación temporal de los flujos de efectivo que se reprecian nominales.</p>

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
	<p>Los derivados que no sean opciones sobre tipos de interés automáticas se convertirán en posiciones en el subyacente correspondiente y se dividirán en posiciones pagadoras y receptoras (posiciones cortas y largas) en dicho subyacente. Los importes considerados serán los importes del principal del subyacente o del subyacente notional. Los contratos de futuros y a plazo, incluidos los contratos a plazo sobre tipos de interés, se tratarán como una combinación de posiciones cortas y largas.</p> <p>Al presentar los flujos de efectivo que se reprecian de derivados que no sean opciones sobre tipos de interés automáticas, las entidades tendrán debidamente en cuenta las convenciones especificadas en la parte IV, sección 1, apartado 1.4, con respecto a los derivados.</p>

PARTE V

PARÁMETROS PERTINENTES (J 08.00 y J 09.00)

1. Observaciones generales

- 1.1. Las plantillas J 08.00 y J 09.00 contienen información sobre los parámetros pertinentes para supervisar la modelización del IRRBB. La mayor parte de la información de estas plantillas se obtendrá a partir de la consignada en las plantillas J 02.00 a J 07.00. La información se comunicará desde la perspectiva del EVE, incluidos los requisitos y las hipótesis de modelización especificados en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, y haciendo caso omiso de la opcionalidad automática, salvo en el caso de las filas 0120 a 0150.
- 1.2. Estas plantillas se presentarán por separado para cada moneda en la que la entidad mantenga posiciones siempre que el valor contable de los activos o pasivos financieros denominados en esa moneda sea igual o superior al 5 % del total de los activos o pasivos financieros de la cartera bancaria, o inferior al 5 % si la suma de los activos o pasivos financieros incluidos en el cálculo es inferior al 90 % del total de los activos (excluidos los activos tangibles) o pasivos financieros de la cartera bancaria.

2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0010-0110	<p>Depósitos sin vencimiento: modelización conductual-Fechas medias de reprecación antes y después de la modelización</p> <p>Las fechas medias de reprecación, expresadas en años, se calcularán por categoría de depósitos sin vencimiento con arreglo al desglose especificado en la parte III, sección 2, del presente anexo, que se subdividirá, a su vez, en: a) la parte que se considera que constituye el volumen “esencial” [para los depósitos sin vencimiento que no sean de clientes mayoristas financieros, y de acuerdo con la definición de “esencial” del artículo 1, punto 15, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857]; b) el perímetro del ahorro regulado a que se refiere el artículo 428 <i>septies</i>, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 —sin limitarse a la parte centralizada— o cualquier otro con restricciones económicas o fiscales significativas en caso de retirada, al que la entidad no aplica un límite máximo de vencimiento a efectos de reprecación (como el límite de cinco años) en su gestión interna del IRRBB; y c) el perímetro de los depósitos operativos, tal como se definen en el artículo 27, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.</p> <p>Las fechas medias de reprecación se calcularán como media ponderada de las “fechas de reprecación”, en la que la ponderación correspondiente se basará en los “flujos de efectivo que se reprecian notacionales” de las posiciones en cada categoría y subcategoría pertinente de los depósitos sin vencimiento [ateniéndose a las definiciones de “flujos de efectivo que se reprecian notacionales” y de “fecha de reprecación” establecidas en el artículo 1, puntos 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857].</p>
0120-0150	<p>Depósitos sin vencimiento: modelización conductual-Tasa de transferencia a lo largo de un horizonte de 1 año</p> <p>La tasa de transferencia, tal como se define en el artículo 1, punto 14, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857, se comunicará por categoría de depósitos sin vencimiento, con arreglo al desglose especificado en la parte III, sección 2, del presente anexo, y en relación con un horizonte temporal de un año.</p> <p>Las entidades comunicarán como tasa de transferencia el porcentaje medio ponderado de la perturbación de los tipos de interés que se supone que se transfiere a sus depósitos sin vencimiento, con arreglo a los escenarios reglamentarios de tipos de interés y al parámetro NII especificados en el Reglamento Delegado (UE) 2024/856.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0160-0220	<p>Tipo fijo: riesgo de pago anticipado-Fechas medias de reprecación antes y después de la modelización</p> <p>Las fechas medias de reprecación, expresadas en años, se calcularán en función de la correspondiente categoría especificada en la parte III, sección 2, del presente anexo para los “préstamos y anticipos” con tipo fijo y los “valores representativos de deuda” con tipo fijo sujetos al riesgo de pago anticipado. Las entidades solo considerarán sujetas al riesgo de pago anticipado aquellas posiciones con respecto a las cuales el cliente no asuma íntegramente los costes económicos del pago anticipado. Si el cliente asume íntegramente el coste económico del pago anticipado, las correspondientes posiciones no se considerarán sujetas al riesgo de pago anticipado a efectos del cálculo. Las fechas medias de reprecación se calcularán como media ponderada de las “fechas de reprecación”, en la que la ponderación correspondiente se basará en los “flujos de efectivo que se reprecian nocionales” de las posiciones en cada categoría y subcategoría pertinente de “préstamos y anticipos” con tipo fijo y “valores representativos de deuda” con tipo fijo [atendiéndose a las definiciones de “flujos de efectivo que se reprecian nocionales” y de “fecha de reprecación” establecidas en el artículo 1, puntos 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857].</p>
0230-0290	<p>Tipo fijo: riesgo de pago anticipado-Tasas de pago anticipado condicional (media anualizada)</p> <p>La tasa de pago anticipado condicional media anualizada se comunicará en función de la correspondiente categoría especificada en la parte III, sección 2, del presente anexo, como la tasa media anual de pago anticipado ponderada por el saldo vivo en cada período anual, hasta la extinción de la cartera, de las carteras de “préstamos y anticipos” con tipo fijo y de “valores representativos de deuda” con tipo fijo sujetas al riesgo de pago anticipado.</p>
0300-0330	<p>Tipo fijo: riesgo de rescate anticipado-Fechas medias de reprecación antes y después de la modelización</p> <p>Las fechas medias de reprecación, expresadas en años, se calcularán en función de la correspondiente categoría especificada en la parte III, sección 2, del presente anexo para los “depósitos a plazo” con tipo fijo sujetos al riesgo de rescate anticipado. Las fechas medias de reprecación se calcularán como media ponderada de las “fechas de reprecación”, en la que la ponderación correspondiente se basará en los “flujos de efectivo que se reprecian nocionales” de las posiciones agregadas en cada categoría y subcategoría pertinente [atendiéndose a las definiciones de “flujos de efectivo que se reprecian nocionales” y de “fecha de reprecación” establecidas en el artículo 1, puntos 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2024/857]. Las entidades solo considerarán sujetas al riesgo de rescate anticipado aquellas posiciones con respecto a las cuales el cliente no asuma íntegramente los costes económicos del rescate anticipado. Si el cliente asume íntegramente el coste económico del rescate anticipado, las correspondientes posiciones no se considerarán sujetas al riesgo de rescate anticipado a efectos del cálculo.</p>
0340-0370	<p>Tipo fijo: riesgo de rescate anticipado-Tasas de rescate anticipado (media acumulada)</p> <p>La tasa de rescate anticipado condicional media acumulada se comunicará en función de la correspondiente categoría especificada en la parte III, sección 2, del presente anexo, como la ratio entre el importe rescatado anticipadamente de las posiciones de “depósitos a plazo” con tipo fijo sujetas al riesgo de rescate anticipado (en la correspondiente categoría) y el saldo vivo global de los “depósitos a plazo” con tipo fijo sujetos al riesgo de rescate anticipado (en la correspondiente categoría).</p>

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<p>Importe nominal</p> <p>Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 05.00; c0010}.</p>
0020	<p>Sujeto a modelización conductual (%)</p> <p>Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 05.00; c0040}.</p>
0030	<p>Escenario base (contractual)</p> <p>Las entidades facilitarán los parámetros pertinentes (es decir, las fechas medias de reprecación) con arreglo a las condiciones contractuales de los instrumentos subyacentes para las exposiciones sujetas a condiciones y características contractuales, en el escenario base de tipos de interés.</p>

Columnas	Referencias jurídicas e instrucciones
	Las entidades facilitarán los datos basándose en las especificaciones contenidas en el artículo 98, apartado 5, letra a), de la Directiva 2013/36/UE y en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856. Los modelos conductuales o los modelos condicionales [a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2024/856] no se tendrán en cuenta a efectos de la obtención de los parámetros.
0040	Escenario base (conductual) Las entidades facilitarán los parámetros pertinentes (es decir, las fechas medias de reprecación) utilizados en relación con las exposiciones objeto de modelización conductual, con respecto a las cuales el calendario y el importe de los flujos de efectivo dependen del comportamiento de los clientes, en el escenario base de tipos de interés. Las entidades facilitarán los datos basándose en las especificaciones contenidas en el artículo 98, apartado 5, letra a), de la Directiva 2013/36/UE y en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2024/856.
0050	Perturbación paralela alcista Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0040}.
0060	Perturbación paralela bajista Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0050}.
0070	Empinamiento Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0060}.
0080	Aplanamiento Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0070}.
0090	Perturbación alcista de los tipos a corto plazo Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0080}.
0100	Perturbación bajista de los tipos a corto plazo Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0090}.

PARTE VI

INFORMACIÓN CUALITATIVA (J 10.00 y J 11.00)

1. Observaciones generales

- 1.1. Las plantillas J 10.00 y J 11.00 contienen datos cualitativos sobre la metodología utilizada en la evaluación del IRRBB.
- 1.2. Las entidades comunicarán la información pertinente a partir de una lista predeterminada de opciones. Las filas 0320 a 0360 se cumplimentarán por separado para cada moneda en la que la entidad mantenga posiciones siempre que el valor contable de los activos o pasivos financieros denominados en esa moneda sea igual o superior al 5 % del total de los activos o pasivos financieros de la cartera bancaria, o inferior al 5 % si la suma de los activos o pasivos financieros incluidos en el cálculo es inferior al 90 % del total de los activos (excluidos los activos tangibles) o pasivos financieros de la cartera bancaria. Las demás filas (0010 a 0310) no dependen de la moneda.

2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0010	<p>Método utilizado a efectos de la SOT (NII/EVE) Las entidades indicarán el método utilizado a efectos del cálculo de la SOT (NII/EVE):</p> <ul style="list-style-type: none"> — método normalizado simplificado; — método normalizado; — IMS.
0020	<p>Exigencia de la autoridad competente (NII/EVE) Artículo 84, apartados 3 y 4, de la Directiva 2013/36/UE. Cuando el método de la entidad para calcular el EVE y los NII se base en el método normalizado, se indicará si se trata de una exigencia impuesta por la autoridad competente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0030	<p>Metodología (NII) Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta una brecha de reprecación, una revaluación completa o un método mixto en el cálculo de la SOT sobre los NII:</p> <ul style="list-style-type: none"> — brecha de reprecación; — revaluación completa; — método mixto; — otros.
0040	<p>Flujos de efectivo condicionales (NII) Las entidades indicarán si se han tenido en cuenta los flujos de efectivo condicionales en el cálculo de la SOT sobre los NII:</p> <ul style="list-style-type: none"> — todas las partidas significativas; — algunas partidas significativas; — no se han tenido en cuenta.
0050	<p>Riesgo de opcionalidad (NII) Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta el riesgo de opcionalidad en el cálculo de la SOT sobre los NII:</p> <ul style="list-style-type: none"> — se ha tenido en cuenta; — no se ha tenido en cuenta.
0060	<p>Riesgo de base (NII) Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta el riesgo de base en el cálculo de la SOT sobre los NII: se ha tenido en cuenta; no se ha tenido en cuenta.</p>
0070	<p>Metodología (EVE) Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta una brecha de duración o una revaluación completa en el cálculo de la SOT sobre el EVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> — brecha de duración; — revaluación completa;

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
	<ul style="list-style-type: none"> — método mixto; — otros.
0080	<p>Flujos de efectivo condicionales (EVE) Las entidades indicarán si se han tenido en cuenta los flujos de efectivo condicionales en el cálculo de la SOT sobre el EVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> — todas las partidas significativas; — algunas partidas significativas; — no se han tenido en cuenta.
0090	<p>Riesgo de opcionalidad (EVE) Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta el riesgo de opcionalidad en el cálculo de la SOT sobre el EVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> — se ha tenido en cuenta; — no se ha tenido en cuenta.
0100	<p>Riesgo de base (EVE) Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta el riesgo de base en el cálculo de la SOT sobre el EVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> — se ha tenido en cuenta; — no se ha tenido en cuenta.
0110	<p>Márgenes comerciales/otros componentes del diferencial (EVE) Las entidades indicarán si los márgenes comerciales y otros componentes del diferencial se han incluido en el cálculo de la medida del riesgo de la SOT sobre el EVE: se han incluido; se han excluido.</p>
0120	<p>Comisiones de penalización por pago anticipado de préstamos Las entidades indicarán si las comisiones de penalización por el pago anticipado de préstamos se han incluido en la SOT sobre el EVE y los NII:</p> <ul style="list-style-type: none"> — se han incluido; — se han excluido.
0130	<p>Obligaciones por pensiones/activos de planes de pensiones Las entidades indicarán si las obligaciones por pensiones y los activos de los planes de pensiones se han incluido en el cálculo de la SOT sobre el EVE y los NII:</p> <ul style="list-style-type: none"> — se han incluido; — se han excluido.
0140	<p>Exposiciones dudosas Las entidades indicarán si las exposiciones dudosas se han incluido en el cálculo de la SOT sobre el EVE y los NII:</p> <ul style="list-style-type: none"> — se han incluido; — se han excluido.
0150	<p>Compromisos de préstamos con tipo fijo Las entidades indicarán si los compromisos de préstamos con tipo fijo se han incluido en la SOT sobre el EVE y los NII: se han incluido; se han excluido.</p>

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0160	<p>Riesgo de pago anticipado Las entidades indicarán si el riesgo de pago anticipado por clientes minoristas se ha incluido en los cálculos de la SOT sobre el EVE y los NII:</p> <ul style="list-style-type: none"> — se ha incluido; — se ha excluido.
0170	<p>Riesgo de rescate anticipado Las entidades indicarán si el riesgo de rescate anticipado por clientes minoristas se ha incluido en los cálculos de la SOT sobre el EVE y los NII:</p> <ul style="list-style-type: none"> — se ha incluido; — se ha excluido.
0180	<p>Enfoque general para la modelización de los depósitos sin vencimiento Las entidades indicarán el método utilizado para determinar el momento de reprecación conductual de los depósitos sin vencimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> — modelo de series temporales (método Basilea/ABE depósitos estables/depósitos no estables/tasa de transferencia); — cartera réplica; — modelos económicos (modelización de la asignación del patrimonio financiero a depósitos sin vencimiento o inversiones alternativas según diferentes escenarios de mercado y factores económicos); — juicio experto; — otros.
0190	<p>Determinación de los saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento Las entidades indicarán si tienen dificultades para determinar los saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento, que no están condicionados por el escenario de tipos de interés:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0200	<p>Factores determinantes pertinentes a efectos de los saldos de los depósitos sin vencimiento Las entidades indicarán el factor o factores pertinentes utilizados para determinar los saldos de los componentes esenciales.</p>
0210	<p>Saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento (asignación temporal de los saldos de los componentes esenciales) Las entidades indicarán cómo asignan los saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> — todos los saldos de los componentes esenciales se asignan a un solo plazo de reprecación; — los saldos de los componentes esenciales se asignan a diferentes plazos de reprecación.
0220	<p>Límite máximo de reprecación de 5 años de los depósitos sin vencimiento: incidencia en la gestión del IRRBB Las entidades indicarán si se observa alguna incidencia imprevista en las estrategias de gestión y cobertura del IRRBB debido al límite máximo de reprecación de 5 años aplicable en el IMS del IRRBB:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0230	<p>Exenciones del límite máximo de depreciación de 5 años de los depósitos sin vencimiento Las entidades indicarán si aplican las exenciones del límite máximo de depreciación de 5 años a cualquiera de sus productos expuestos al IRRBB:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0240	<p>Modelización de los depósitos sin vencimiento operativos de clientes financieros Las entidades indicarán si los depósitos sin vencimiento de clientes financieros clasificados como depósitos operativos, a los que se aplica el artículo 27, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, son objeto de modelización conductual:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0250	<p>Cambios en la estructura del balance debidos a los tipos de interés Las entidades indicarán los cambios realizados en la estructura de su balance desde la última vez que presentaron información sobre el IRRBB:</p> <ul style="list-style-type: none"> — reducción de la brecha de duración entre activos/pasivos mediante la reducción de la duración de los activos; — reducción de la brecha de duración entre activos/pasivos mediante el aumento de la duración de los pasivos; — reducción de la brecha de duración entre activos/pasivos mediante la reducción de la duración de los activos y el aumento de la duración de los pasivos; — aumento de la brecha de duración mediante el aumento de la duración de los activos; — aumento de la brecha de duración mediante la reducción de la duración de los pasivos; — aumento de la brecha de duración mediante el aumento de la duración de los activos y la reducción de la duración de los pasivos.
0260	<p>Estrategias de mitigación y cobertura del IRRBB (EVE) Las entidades indicarán si prevén modificar sus estrategias de mitigación y cobertura del riesgo de tipo de interés en cualquiera de los escenarios contemplados en el Reglamento Delegado (UE) 2024/856 en relación con el EVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> — perturbación paralela alcista; — perturbación paralela bajista; — empinamiento; — aplanamiento; — perturbación alcista de los tipos a corto plazo; — perturbación bajista de los tipos a corto plazo.
0270	<p>Estrategias de mitigación y cobertura del IRRBB (NII) Las entidades indicarán si prevén modificar sus estrategias de mitigación y cobertura del riesgo de tipo de interés en cualquiera de los escenarios contemplados en el Reglamento Delegado (UE) 2024/856 en relación con los NII:</p> <ul style="list-style-type: none"> — perturbación paralela alcista; — perturbación paralela bajista.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0280	<p>SOT sobre la medida del riesgo de los NII con arreglo al enfoque del IMS: tasa de transferencia de los depósitos a plazo minoristas</p> <p>Las entidades indicarán si transfieren el 100 % de las variaciones de los tipos de interés del mercado a los depósitos a plazo minoristas que se reprecian tras su vencimiento en el escenario de aumento paralelo de los tipos de +200:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0290	<p>SOT sobre la medida del riesgo de los NII con arreglo al enfoque del IMS: tasa de transferencia de los préstamos minoristas con tipo fijo</p> <p>Las entidades indicarán si transfieren el 100 % de las variaciones de los tipos de interés del mercado a los préstamos minoristas con tipo fijo que se reprecian tras su vencimiento en el escenario de aumento paralelo de los tipos de +200:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0300	<p>Riesgo de base</p> <p>Las entidades indicarán si consideran que el riesgo de base es significativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0310	<p>Riesgo de diferencial de crédito en la cartera bancaria (CSRBB)</p> <p>Las entidades indicarán si han tenido en cuenta un perímetro diferente de instrumentos sujetos al CSRBB, tal como se contempla en el artículo 84, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE, a efectos de los parámetros NII y EVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0320	<p>Curva de rendimientos sin riesgo (descuento en SOT sobre el EVE)</p> <p>Las entidades comunicarán la curva de rendimientos sin riesgo que se haya utilizado a efectos de descuento de conformidad con el artículo 3, apartado 10, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856:</p> <ul style="list-style-type: none"> — préstamos interbancarios con garantía; — préstamos interbancarios intradía sin garantía; — préstamos interbancarios a plazo sin garantía; — curva de deuda soberana; — curva específica de un producto; — curva específica de la entidad; — otros.

Fila	Referencias jurídicas e instrucciones
0330	<p>Curva de rendimientos sin riesgo (medidas internas del riesgo del EVE) Las entidades comunicarán la curva de rendimientos sin riesgo que se haya utilizado a efectos internos para descontar la medida interna del riesgo del EVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> — préstamos interbancarios con garantía; — préstamos interbancarios intradía sin garantía; — préstamos interbancarios a plazo sin garantía; — curva de deuda soberana; — curva específica de un producto; — curva específica de la entidad; — otros.
0340	<p>Cambio de hipótesis importantes (EVE) Las entidades indicarán si alguna hipótesis importante en la que se basa el cálculo de la perturbación estándar a efectos de supervisión en el parámetro EVE de la SOT ha cambiado desde la última vez que se presentó información:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0350	<p>Cambio de hipótesis importantes (NII) Las entidades indicarán si alguna hipótesis importante en la que se basa el cálculo de la perturbación estándar a efectos de supervisión en el parámetro NII de la SOT ha cambiado desde la última vez que se presentó información:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.
0360	<p>Tipo de interés suelo posterior a la perturbación (NII/EVE) De conformidad con el artículo 3, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) 2024/856, las entidades indicarán si el tipo de interés suelo posterior a la perturbación y que depende del vencimiento es vinculante para cualquiera de las monedas concretas comunicadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — sí; — no; — no procede.»